



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASFEM: Subdirección de
Fiscalización en Energía
y MinasDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-043932

Lima, 23 de diciembre del 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2116-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 3193-2018-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : CONTUGAS S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL
POR RED DE DUCTOS – REGIÓN ICA
UBICACIÓN : DISTRITOS DE PARCONA, LA TIGUIÑA,
SUBTANJALLA, PICO, CHINCHA ALTA, PUEBLO
NUEVO Y VISTA ALEGRE, PROVINCIAS DE
CHINCHA, PISCO ICA Y NASCA,
DEPARTAMENTO DE ICA
SECTOR : GAS NATURAL
MATERIA : REMISIÓN DE INFORMACIÓN
COMPROMISOS AMBIENTALES
ARCHIVO

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 1614-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 23 de diciembre del 2019, el escrito de descargos presentado por el administrado; y,

I. ANTECEDENTES

1. Del 12 al 15 de junio del 2018, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en lo sucesivo, **Dirección de Supervisión**) realizó una supervisión especial (en lo sucesivo, **Supervisión Especial 2018**) al Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos – Región Ica de titularidad de Contugas S.A.C. (en lo sucesivo, el **administrado**), en atención a las emergencias ambientales ocurridas durante el año 2017 y desde enero hasta el 26 de abril del 2018. Los hechos detectados durante la supervisión se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión suscrita el 15 de junio de 2018 (en lo sucesivo, **Acta de Supervisión**)².
2. A través del Informe de Supervisión N° 332-2018-OEFA/DSEM-CHID y sus anexos de fecha 28 de setiembre de 2018³ (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**), la Dirección de Supervisión analizó los hallazgos detectados durante la Supervisión Especial 2018, concluyendo que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental.
3. A través de la Resolución Subdirectoral N° 1144-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 24 de setiembre de 2019⁴ (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), notificada al administrado el 30 de setiembre de 2019⁵, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en lo

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20519485487.

² Páginas 35 a 43 del documento digitalizado denominado "Expediente de Supervisión" contenido en el disco compacto obrante en el folio 15 del Expediente.

³ Folios 2 al 15 del Expediente.

⁴ Folios 16 al 21 del Expediente.

⁵ Documento notificado mediante Cédula N° 3651-2019, obrante en el folio 22 del Expediente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFEM: Subdirección de
Fiscalización en Energía
y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

sucesivo, **SFEM**), inició un procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**) contra el administrado.

4. El 10 de octubre de 2019, el administrado solicitó mediante Carta N° GRL-0607-2019 ingresada con escrito N° 2019-E01-096357⁶, una reunión a fin de explicar a detalle sus procedimientos de atención de emergencias ambientales.
5. El 29 de octubre de 2019, el administrado mediante escrito ingresado con registro N° 2019-E01-104176 presentó su escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral⁷ (en lo sucesivo, **escrito de descargos**).
6. El 22 de noviembre de 2019⁸, mediante la Carta N° 1427-2019-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 20 de noviembre de 2019, se comunicó al administrado la programación de una audiencia de informe oral para el jueves 5 de diciembre de 2019.
7. En atención a ello, el 5 de diciembre de 2019, se llevó a cabo la audiencia de informe oral⁹.
8. Finalmente, mediante Informe Final de Instrucción N° 1614-2019-OEFA/DFAI-SFEM (en lo sucesivo, **Informe Final de Instrucción**) del 23 de diciembre del 2019, la SFEM analizó los actuados en el expediente y recomendó el archivo del presente PAS.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PAS: PROCEDIMIENTO ORDINARIO

9. Mediante la Primera Disposición Complementaria Final¹⁰ de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **Ley del SINEFA**), se estableció que el OEFA asumiría las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental que las entidades sectoriales se encuentran ejerciendo.
10. Asimismo, el artículo 249¹¹ del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**) establece que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria.

⁶ Folio 23 del Expediente

⁷ Escrito con Registro N° 2019-E01-104176 del 29 de octubre de 2019. Ver Folios 24 al 38 del Expediente.

⁸ Folio 39 del Expediente.

⁹ Folios 41 y 42 del Expediente.

¹⁰ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
“Disposiciones Complementarias Finales

Primera.- Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documental, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...).”

¹¹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 249.- Estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora

El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFEM: Subdirección de
Fiscalización en Energía
y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

11. Por ende, en el presente caso son de aplicación las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo, contenidas en el TUO de la LPAG, el RPAS; así como los distintos dispositivos normativos que apruebe el OEFA en el marco de su competencia como ente rector de fiscalización ambiental.
12. En tal sentido, conforme a este marco normativo, de acreditarse la responsabilidad administrativa del imputado, se dispondrá la aplicación de la correspondiente sanción y, en el caso que la Autoridad Decisora considere pertinente, se impondrán las medidas correctivas con la finalidad de revertir, corregir o disminuir en lo posible el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1 **Hecho imputado N° 1: Contugas S.A.C., remitió a la Entidad de Fiscalización Ambiental información falsa sobre los Reportes Finales de Emergencias Ambientales, respecto a los eventos ocurridos durante el año 2017 y desde enero hasta el 26 de abril del 2018.**

a) **Análisis del Hecho imputado N° 1**

13. De conformidad con lo señalado en el Informe de Supervisión¹², en el marco de la Supervisión Especial 2018, la Dirección de Supervisión evaluó los Reportes Finales de las Emergencias Ambientales reportadas por el administrado, durante el año 2017 y desde enero hasta el 26 de abril del 2018, de los cuales advirtió lo siguiente:
 - (i) En el año 2017 se reportaron trece (13) emergencias ambientales, once (11) de las cuales fueron declaradas con un volumen aproximado de 70,6293 pie³, asimismo desde enero hasta el 26 de abril del 2018, se reportaron trece (13) emergencias ambientales, once (11) de las cuales fueron declaradas con un volumen aproximado de 70,6293 pie³.
 - (ii) En el año 2017, se reportaron cuatro (4) emergencias ambientales ocurridas los días 28 de agosto, 12 y 17 de octubre y 1 de noviembre de 2017, en las cuales se señaló que la hora de contención de la fuga fue anterior a la hora de inicio de la emergencia reportada.
14. En relación a ello, la Dirección de Supervisión solicitó mediante Acta de Supervisión suscrita el 15 de junio de 2018¹³, información referente al contenido y reporte de dichas emergencias. Dicho requerimiento fue atendido por el administrado el 22 de junio de 2018, mediante Carta N° GRL-0545-2018 registrado con hoja de trámite N° 2018-E01-53510 (en adelante, **Carta N° GRL-0545-2018**)¹⁴.
15. De la revisión de los documentos presentados, se tiene que el administrado remitió la hoja de cálculo del volumen de las fugas de gas natural y la

¹² Folios 6 al 10 del Expediente.

¹³ Páginas 35 a 43 del documento digitalizado denominado "Expediente de Supervisión" contenido en el disco compacto obrante en el folio 15 del Expediente.

¹⁴ Documento digitalizado denominado "CARTA GRL-0545-2018 CONTUGAS" contenido en el disco compacto obrante en el folio 15 del Expediente.

metodología aplicada de los eventos reportados al OEFA en el 2017 y desde enero al 26 de abril del 2018. Asimismo, señaló que las horas de contención de los eventos ocurridos el 28 de agosto, 12 y 17 de octubre y 1 de noviembre de 2017 fueron anteriores a la hora de inicio de los eventos ambientales, debido a que, las contratistas realizaron la contención de manera previa, para posteriormente reportar la emergencia.

16. Es así que, de la información proporcionada por el administrado, se verificó lo siguiente:

- (i) Diferencias entre el volumen de fuga reportado por el administrado en sus Reportes Finales y el volumen de fuga señalado por el administrado en la hoja de cálculo presentada con Carta N° GRL-0545-2018 referido a once (11) Reportes Finales de emergencias ambientales del 2017 y a once (11) Reportes Finales, correspondiente desde enero hasta el 26 de abril del 2018, conforme se advierte a continuación:

Cuadro N° 1: Volumen de fuga de gas reportado por el administrado en sus Reportes Finales de Emergencias Ambientales y mediante Carta N° GRL-0545-2018

Nº	Fecha de Evento	Provincia	Dirección	Hora de Inicio	Hora de Contención	Volumen declarado (pies3) en Reportes Finales presentados	Volumen de Fuga de Gas de la Hoja de Cálculo presentada mediante Carta N° GRL-0545-2018 Volumen (pies3) $V= Q*t$ (PC)
1	31/07/2017	Chincha	Av. Victoria - 228	15:45	15:46	70.6293	69.86
2	2/10/2017	Chincha	Av. Victoria N° 116 Chincha Alta - Chincha	12:15	12:15	70.6293	70.02
3	12/10/2017	Ica	A.P.V. La Angostura Mz. D Lot. 02. Subtanjalla. Ica	09:30	09:28	70.6293	72.78
4	17/10/2017	Ica	Av. Melchorita Mz. F Lot. 10 La Angostura Baja	16:00	15:55	70.6293	70.72
5	18/10/2017	Pisco	A.H. Boca de Rio. Calle Los Boqueros Mz D Lote 3 Pisco, Pisco.	14:40	14:40	70.6293	70.68
6	23/10/2017	Ica	Av. Renan Elías Mz. E Lt 14 La Angostura Baja - Ica	14:44	14:55	70.6293	70.65
7	30/10/2017	Ica	Av. San Luis Mz. F Lote 2 Asociación La Angostura Baja - Ica	10:27	10:27	70.6293	70.67
8	1/11/2017	Ica	Calle Miguel Grau N° 585 Parcona Ica	15:34	15:32	70.6293	70.74
9	2/11/2017	Ica	A.H. Señor de Luren M. A Lote 22 Ica	09:44	09:44	70.6293	70.78
10	6/11/2017	Pisco	Urb. Las Palmeras Mz. H Lote 2 Pisco - Pisco	10:34	10:34	70.6293	70.68
11	29/11/2017	Chincha	Av. Luis Masario N° 811 Chincha	14:32	14:32	70.6293	70.64
12	4/01/2018	Ica	Cruce de las avenidas Arenales y León Arechua - Ica	10:45	10:45	70.6293	70.76

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**

13	16/02/2018	Chincha	Av. Gerardo Sotelo Mz. D Lt. 1 Chincha Alta - Chincha	14:30	14:30	70.6293	70.65
14	27/02/2018	Ica	Av. Viena 824 La Tinguíña - Ica	16:30	16:30	70.6293	70.67
15	28/02/2018	Chincha	Av. Arenales 600 Chincha Alta - Chincha	15:08	15:13	70.6293	70.17
16	3/03/2018	Nazca	Jr. Mariscal Sucre Mz K Lt 31 Buena Fe - Nazca	09:12	09:13	70.6293	70.52
17	13/03/2018	Pisco	Ca. San José 906 Pisco	10:01	10:01	70.6293	70.82
18	14/03/2018	Pisco	Asociación San Pedro Mz. V Lote 2 Pisco	10:24	10:25	70.6293	70.64
19	17/03/2018	Chincha	Av. Victoria 252	10:35	10:35	70.6293	70.32
20	14/04/2018	Pisco	Centro Poblado San Pedro Mz L Lt 1 - Pisco	09:52	09:52	70.6293	70.63
21	17/04/2018	Ica	Calle José Gómez 145 Parcona - Ica	09:40	09:40	70.6293	70.48
22	26/04/2018	Chincha	Jr. Lima Nº 1498 Int. 01 Piso 01 Pueblo Nuevo Chincha	16:34	17:00	70.6293	75.11

Fuente: Reportes Finales presentados por el administrado a OEFA correspondientes a las emergencias ambientales del 2017 y desde enero al 26 de abril del 2018, y el Informe de Supervisión N° 332-2018-OEFA/DSEM-CHID obrante en los folios 2 al 14 del Expediente.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

- (ii) La hora de inicio consignada en los Reportes Finales de las emergencias de los días 28 de agosto, 12 y 17 de octubre y 1 de noviembre de 2017 debió ser la hora en la que se inició el evento, más no la hora en la que se contuvo la fuga, toda vez que la diferencia existente entre ambas no estaría siendo considerada en la duración de la emergencia y en el cálculo de fuga efectuado durante la misma, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 2: Hora de inicio y hora de contención consignada en los Reportes Finales de Emergencias Ambientales de los eventos ocurridos el 28 de agosto, 12 y 17 de octubre y 1 de noviembre de 2017

N°	Fecha de Evento	Provincia	Dirección	Hora de Inicio	Hora de Contención
1	28/08/2017	Chincha	Cruce de Av. Unión y Av. Alfonso Ugarte - Pueblo Nuevo	16:20	16:15
2	12/10/2017	Ica	A.P.V. La Angostura Mz. D Lot. 02. Subtanjalla. Ica	09:30	09:28
3	17/10/2017	Ica	Av. Melchorita Mz. F Lot. 10 La Angostura Baja	16:00	15:55
4	1/11/2017	Ica	Calle Miguel Grau N° 585 Parcona Ica	15:34	15:32

Fuente: Reportes Finales presentados por el administrado a OEFA correspondientes a las emergencias ambientales del 2017 y desde enero al 26 de abril del 2018.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

17. A mayor abundamiento se indica que la hora de contención señalada por el administrado corresponde a la hora de control de la fuga, mientras que la hora de término es aquella en la que se concluyen con los trabajos de reparación de la tubería, conforme a lo señalado en su Carta N° GRL-0545-2018:

“(...)

Al respecto, demos expresar que la hora de contención es la hora en la que se controla la fuga de gas, y la hora de término es aquella en la que se concluyen con los trabajos de reparación de la tubería”

(...)”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFEM: Subdirección de
Fiscalización en Energía
y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

18. Por lo que, en concordancia con la información presentada por el administrado, donde reconoce que los volúmenes declarados no son los correctos y que la hora de inicio en los eventos de los días 28 de agosto, 12 y 17 de octubre y 1 de noviembre de 2017, es la hora después de la contención; se concluye que la información proporcionada por el administrado en sus reportes finales, es falsa.
 19. Cabe precisar que, si bien el hallazgo detectado por la Dirección de Supervisión hace referencia a que el administrado no remitió los reportes finales de emergencia ambientales de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, la SFEM -en ejercicio de sus facultades de instrucción-, consideró pertinente encauzar el incumplimiento detectado en los términos señalados en la Resolución Subdirectoral¹⁵.
- b) Análisis de los descargos al Hecho imputado N° 1**
20. Sobre el particular, cabe precisar que mediante Resolución Subdirectoral se señaló que el administrado remitió información falsa respecto de la información contenida en los Reportes Finales de Emergencias Ambientales de los eventos ocurridos en el periodo 2017 y desde enero al 26 de abril del 2018.
 21. En ese sentido, corresponde a este Despacho, analizar la información contenida en los Reportes Finales de Emergencias Ambientales de los referidos periodos, conjuntamente, con el escrito de descargos presentado por el administrado, con la finalidad de verificar si la información consignada en dichos reportes no responde a la verdad:
 - b.1) Sobre la diferencia del volumen de fuga de gas reportado por el administrado en sus Reportes Finales de Emergencias Ambientales del periodo 2017 (julio, octubre y noviembre) y 2018 (enero, febrero, marzo y abril)
 22. Mediante escrito de descargos, el administrado señaló que desde el inicio de sus trabajos a nivel de campo, ha cumplido con los parámetros y directrices establecidas en las diversas normas e instrumentos ambientales, adoptando las medidas pertinentes para llevar a cabo una gestión ambiental adecuada, con la finalidad de proteger el medio ambiente, lo cual repercute en un ambiente sano equilibrado y apto para el normal desarrollo de la vida en la zona donde se desarrollan las actividades de distribución de gas natural por red de ductos.
 23. Es así que, en un plazo oportuno, procedió a reportar las emergencias ambientales ocurridas en el año 2017 y desde enero hasta el 26 de abril de 2018, conforme a la información solicitada mediante el Formato N° 2 (Reporte Final de Emergencias Ambientales) del Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales de las actividades bajo el ámbito de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 018-2013-OEFA/CD de fecha 19 de abril del 2013 (en lo sucesivo, **RREA**).
 24. En esa línea, indica que el **referido formato consignó en el punto “3.3. DERRAME O FUGA”**, como parte de los datos a completar, el **volumen aproximado del derrame o fuga ocurridos en las emergencias ambientales**. En ese sentido, el administrado alegó que cumplió con consignar la información

¹⁵ Folios 16 al 18 del Expediente.

de acuerdo a lo establecido en el formato N° 2 del RREA, en el cual, el punto relacionado con el volumen de fuga no es un valor exacto, sino por el contrario un valor aproximado.

25. Asimismo, agregó que los volúmenes de fugas de gas reportados mediante Carta N° GRL-0545-2018, se efectuaron en respuesta al requerimiento realizado por la Dirección de Supervisión, tratándose de volúmenes más precisos, determinados en función a fórmulas matemáticas, las mismas que consideran el tiempo de duración de la emergencia, el tamaño o diámetro de la rotura de la tubería, entre otros; y, cuyo resultado difiere en centésimas con el volumen reportado en los Reportes Finales de emergencias ambientales, materia de análisis.
26. Sobre el particular, conviene precisar que el RREA en su artículo 8° indicó que, a efectos de cumplir con el procedimiento de reporte de emergencias ambientales, el administrado deberá utilizar el Formato N° 1 y N° 2 que forman parte del Anexo I y II del referido Reglamento, según corresponda¹⁶.
27. En el presente caso, se tiene que en el Formato N° 2 - referido al Reporte Final de Emergencias Ambientales, que forma parte del Anexo II del Reglamento de Emergencias Ambientales (en lo sucesivo, **Reporte Final**)-, la información a consignar por el administrado respecto del volumen fugado, debe ser el **“volumen aproximado del derrame o fuga”**, conforme se muestra a continuación:

Extracto del Formato N° 2: Reporte Final de Emergencias Ambientales

“ANEXO II FORMATO ° 2 REPORTE FINAL DE EMERGENCIAS AMBIENTALES			
3.3. DERRAME O FUGA			
<i>Tipo de productos</i>	<i>Líquido</i>	<i>Sólido</i>	<i>Gaseoso</i>
	()	()	()
	()	()	()
	()	()	()
<i>Volumen aproximado del derrame o fuga</i>	-----Galones	-----Galones	<i>Especificar Producto(s):</i>
<i>Volumen aproximado del derrame o fuga</i>	-----Galones	-----Galones	
<i>Area involucrada aproximada: (m²)</i>			

(Lo subrayado es agregado)

Fuente: Resolución de Consejo Directivo N° 018-2013-OEFA/CD del 19 de abril del 2013.

28. En tal sentido, se advierte que el administrado debía de consignar en el Reporte Final el volumen aproximado de fuga de gas de los eventos ocurridos en el periodo 2017 (julio, octubre y noviembre) y 2018 (enero, febrero, marzo y abril).

¹⁶ Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales de las actividades bajo el ámbito de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 018-2013-OEFA/CD de fecha 19 de abril del 2013

“Artículo 8°- Tipos de Formatos A efectos de cumplir con el procedimiento de reporte de emergencias ambientales, se utilizarán los siguientes formatos según correspondan:

a) *Formato 1: Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales, en el que se consignará la información preliminar con la que se cuente respecto del evento (Anexo I).*

b) *Formato 2: Reporte Final de Emergencias Ambientales, en el que se consignará la información detallada respecto del evento (Anexo II).”*
(Subrayado agregado)

29. Ahora bien, mediante Carta N° GRL-0545-2018 el administrado precisó que en los Reportes Finales presentados:

- (i) La hora de contención es la hora en la que se controla la fuga de gas,
- (ii) La hora de término es la hora en la que se concluyen los trabajos de reparación de la tubería; y,
- (iii) La hora de inicio del evento es el momento en que recibe la llamada¹⁷.

30. En esa línea, presentó el documento denominado “Cálculo del volumen de las fugas de gas natural y metodología aplicada de los eventos reportados al OEFA en el 2017 y 2018 (hasta el 26 de abril)”¹⁸ en el que precisa volúmenes de gas obtenidos a partir de una ecuación matemática, los cuales difieren de los volúmenes reportados en los Reportes Finales, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 3: Diferencia del volumen de fuga de gas reportado por el administrado en sus Reportes Finales de Emergencias Ambientales del periodo 2017 (julio, octubre y noviembre) y 2018 (enero, febrero, marzo y abril)

Nº	Fecha de Evento	Provincia	Dirección	Hora de Inicio	Hora de Contención	Volumen declarado (pies ³) en Reportes Finales presentados	Volumen de Fuga de Gas de la Hoja de Cálculo presentada mediante Carta N° GRL-0545-2018 Volumen (pies ³) $V= Q \cdot t$ (PC)	Diferencia entre los volúmenes reportados
1	31/07/2017	Chincha	Av. Victoria - 228	15:45	15:46	70.6293	69.86	0.7693
2	2/10/2017	Chincha	Av. Victoria N° 116 Chincha Alta - Chincha	12:15	12:15	70.6293	70.02	0.6093
3	12/10/2017	Ica	A.P.V. La Angostura Mz. D Lot. 02. Subtanjalla. Ica	09:30	09:28	70.6293	72.78	-2.1507
4	17/10/2017	Ica	Av. Melchorita Mz. F Lot. 10 La Angostura Baja	16:00	15:55	70.6293	70.72	0.0907
5	18/10/2017	Pisco	A.H. Boca de Río. Calle Los Boqueros Mz D Lote 3 Pisco, Pisco.	14:40	14:40	70.6293	70.68	0.0507
6	23/10/2017	Ica	Av. Renan Elías Mz. E Lt 14 La Angostura Baja - Ica	14:44	14:55	70.6293	70.65	0.0207
7	30/10/2017	Ica	Av. San Luis Mz. F Lote 2 Asociación La Angostura Baja - Ica	10:27	10:27	70.6293	70.67	0.0407
8	1/11/2017	Ica	Calle Miguel Grau N° 585 Parcona Ica	15:34	15:32	70.6293	70.74	0.1107
9	2/11/2017	Ica	A.H. Señor de Luren M. A Lote 22 Ica	09:44	09:44	70.6293	70.78	0.1507
10	6/11/2017	Pisco	Urb. Las Palmeras Mz. H Lote 2 Pisco - Pisco	10:34	10:34	70.6293	70.68	0.0107

¹⁷ Página 1 del documento digitalizado denominado “CARTA GRL-0545-2018 CONTUGAS”, contenido en el disco compacto obrante en el folio 15 del Expediente.

¹⁸ Documento denominado “Cálculos Informes OEFA” contenido en el disco compacto obrante en el folio 15 del Expediente.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**

11	29/11/2017	Chincha	Av. Luis Masario Nº 811 Chincha	14:32	14:32	70.6293	70.64	-0.0107
12	4/01/2018	Ica	Cruce de las avenidas Arenales y León Arechua - Ica	10:45	10:45	70.6293	70.76	-0.1307
13	16/02/2018	Chincha	Av. Gerardo Sotelo Mz. D Lt. 1 Chincha Alta - Chincha	14:30	14:30	70.6293	70.65	-0.0207
14	27/02/2018	Ica	Av. Viena 824 La Tinguiña - Ica	16:30	16:30	70.6293	70.67	-0.0207
15	28/02/2018	Chincha	Av. Arenales 600 Chincha Alta - Chincha	15:08	15:13	70.6293	70.17	-0.0407
16	3/03/2018	Nazca	Jr. Mariscal Sucre Mz K Lt 31 Buena Fe - Nazca	09:12	09:13	70.6293	70.52	0.4593
17	13/03/2018	Pisco	Ca. San José 906 Pisco	10:01	10:01	70.6293	70.82	0.1093
18	14/03/2018	Pisco	Asociación San Pedro Mz. V Lote 2 Pisco	10:24	10:25	70.6293	70.64	-0.1907
19	17/03/2018	Chincha	Av. Victoria 252	10:35	10:35	70.6293	70.32	-0.0107
20	14/04/2018	Pisco	Centro Poblado San Pedro Mz L Lt 1 - Pisco	09:52	09:52	70.6293	70.63	0.3093
21	17/04/2018	Ica	Calle José Gómez 145 Parcona - Ica	09:40	09:40	70.6293	70.48	-0.0007
22	26/04/2018	Chincha	Jr. Lima Nº 1498 Int. 01 Piso 01 Pueblo Nuevo Chincha	16:34	17:00	70.6293	75.11	0.1493

Fuente: Reportes Finales presentados por el administrado a OEFA correspondientes a las emergencias ambientales del 2017 y desde enero al 26 de abril del 2018, y el Informe de Supervisión N° 332-2018-OEFA/DSEM-CHID obrante en los folios 2 al 14 del Expediente.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

31. Del cuadro anterior, se advierte que en efecto para los mismos eventos los valores del “volumen de fuga declarados en los Reportes Finales” y “volumen de fuga de la hoja de cálculo”, difieren por décimas y centésimas de pies cúbicos en un rango que va desde 69.86 pies³ hasta 75.11 pies³; encontrándose en dicho rango, el valor de 70.6293 pies³ de fuga de gas consignado en los Reportes Finales.
32. De ello, se tiene que, conforme a lo señalado por el RREA, los valores de volumen de fuga de gas declarados por el administrado en los Reportes Finales mediante el Formato N° 2, corresponden a valores aproximados; por lo que, concierne al administrado consignar el volumen aproximado de fuga o derrame de los eventos acontecidos en el año 2017 y desde enero al 26 de abril del 2018.
33. En ese sentido, en el presente caso, el administrado cumplió con la obligación descrita en el RREA; debido a que señaló en los Reportes Finales el volumen aproximado de fuga de gas de los eventos ocurridos en el periodo 2017 (julio, octubre y noviembre) y 2018 (enero, febrero, marzo y abril), por lo que, no se puede concluir que la información reportada no responde a la verdad, al haberse presentado conforme a lo establecido en el RREA.
34. Por lo expuesto en los párrafos precedentes, se concluye que el administrado cumplió con la obligación descrita en el RREA, en consecuencia, **corresponde declarar el archivo, en este extremo, del PAS.**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFEM: Subdirección de
Fiscalización en Energía
y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

b.2) Sobre la hora de inicio consignada en los Reportes Finales de Emergencias Ambientales de los eventos ocurridos el 28 de agosto, 12 y 17 de octubre y 1 de noviembre de 2017

35. Al respecto, mediante escrito de descargos, el administrado precisó que:

- (i) La hora de inicio del evento o emergencia reportado es el momento en el que se recibe la llamada a través de la línea de emergencias;
- (ii) La hora de contención es la hora en la que se controla la fuga de gas; y,
- (iii) La hora de término, es aquella en la que se concluyen con los trabajos de reparación de la tubería.

36. Del mismo modo, conforme se advirtió en los párrafos anteriores, mediante Carta N° GRL-0545-2018¹⁹, el administrado indicó que la hora de contención consignada en los Reportes Finales, es la hora en la que se controla la fuga, mientras que la hora de inicio del evento es el momento en que recibe la llamada, conforme se muestra a continuación:

“Carta N° GRL-0545-2018” de fecha 22 de junio del 2018
<i>(...) Asimismo, expresamos que <u>las horas de contención de los eventos</u> ocurridos el 28 de agosto, 12 y 17 de octubre y 01 de noviembre del 2017, <u>son anteriores a lo hora de inicio de los eventos ambientales debido a que la contratista que afecta una tubería de gas natural realiza de forma preliminar los trabajos de contención de la emergencia, y después procede a efectuar la llamada al número de emergencias.</u></i>
<i>Así las cosas, le informamos que <u>para Contugas el punto de partida considerando para la hora de inicio del evento o emergencia reportado, es el momento en que se recibe la llamada a través de la línea de emergencias</u>, ya que este medio permite evidenciar de do forma objetiva la ocurrencia del evento reportado.”</i>
<i>(Lo subrayado es agregado)</i>

Fuente: Escrito con registro N° 2018-E01-53510 del 22 de junio del 2018.
Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

37. En ese sentido, se tiene que, para el administrado el punto de partida considerado para la hora de inicio del evento o emergencia reportado, es el instante en el que se recibe la llamada a través de la línea de emergencias, procediendo, consecuentemente a ello, a ejecutar las acciones pertinentes que permitan atender de la emergencia comunicada.

38. Cabe precisar que, a través de la Audiencia de Informe Oral²⁰ de fecha 5 de diciembre del 2019, el administrado manifestó que considera como hora de inicio de fuga de gas, la hora de ingreso de la llamada de emergencia, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 306-2015-OS-CD del 23 de diciembre del 2015 que aprobó la “Norma de Calidad del Servicio de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos”²¹ (en lo sucesivo, **Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 306-2015-OS-CD**), en la cual se ha dispuesto que el tiempo de atención de la emergencia se determina desde

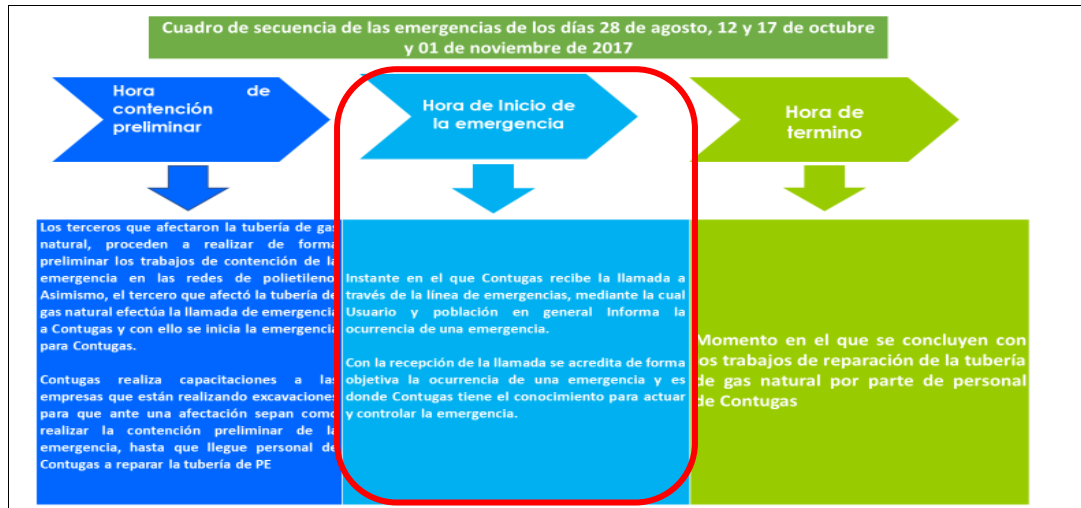
¹⁹ Página 1 de la Carta N° GRL-0545-2018 de fecha 22 de junio del 2018, contenida en el disco compacto (CD) que obra a folio 15 del Expediente.

²⁰ Folio 42 y 45 del Expediente.

²¹ Páginas 14 y 15 de la Norma de Calidad del Servicio de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 306-2015-OS-CD del 23 de diciembre del 2015.
Disponible en:
http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/PlantillaMarcoLegalBusqueda/RCD%20N%C2%B0%20306-2015-OS.CD.pdf
(Revisado el 9 de diciembre del 2019)

el momento que se recibe la llamada de parte del usuario y población en general, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 4: Secuencia de reporte de las Emergencias Ambientales de los eventos ocurridos el 28 de agosto, 12 y 17 de octubre y 1 de noviembre de 2017



Fuente: Audiencia de Informe Oral de fecha 5 de diciembre del 2019.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

39. Asimismo, reiteró que la “hora de contención” es anterior a la “hora de inicio” de los eventos, toda vez que las empresas (contratistas externos que realizan trabajos -agua, luz, etc.-) que afectaron la tubería de gas natural realizaron de forma preliminar los trabajos de contención de la emergencia en las redes de polietileno, y posteriormente procedieron a realizar la llamada al número de emergencia. Por lo que no es cierto que hayan consignado la “hora de contención” como la “hora de inicio” del evento, sino que considera como “hora de inicio” la llamada telefónica que comunica la emergencia ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 306-2015-OS-CD.
40. Sobre el particular, debe señalarse que el TUO de la LPAG, en su artículo 248° reconoce como uno de los principios de la potestad sancionadora, el principio de licitud, según el cual, las entidades deben presumir que los administrados han actuado conforme a sus deberes, mientras no se cuente con evidencia en contrario²².
41. A su vez, en aplicación del principio de presunción de veracidad previsto en el TUO de la LPAG²³, se tiene que, en la tramitación de todos los procedimientos

²² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

9. Presunción de licitud. - Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

(...)”

²³ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo:

(...)

administrativos, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados responden a la verdad de los hechos, salvo prueba en contrario.

42. De lo expuesto se advierte que, a fin de atribuir responsabilidad administrativa al administrado por la conducta infractora materia de análisis, esta Autoridad Decisora debe contar con los medios probatorios correspondientes que permitan desvirtuar la presunción de licitud y veracidad expresamente establecidas.
43. No obstante, de los medios probatorios que obran en el Expediente y conforme a lo desarrollado en el presente acápite, no se puede concluir que la información consignada por el administrado en los Reportes Finales referentes a los eventos ocurridos el 28 de agosto, 12 y 17 de octubre y 1 de noviembre de 2017, no responde a la verdad.
44. En ese sentido, ya que la información consignada en los Reportes finales ha sido reconocida y sustentada por el administrado, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde **declarar el archivo, en este extremo, del presente procedimiento administrativo sancionador.**

III.2 Hecho imputado N° 2: Contugas S.A.C. incumplió el compromiso señalado en su instrumento de gestión ambiental toda vez que no ejecutó dos (2) simulacros de emergencia por fuga de gas y explosión en red de distribución, durante la etapa de operación del proyecto, del año 2017.

a) Compromiso asumido en el instrumento de gestión ambiental

45. Mediante la Resolución Directoral Regional N° 028-2011-GORE-ICA-DREM/H del 25 de julio de 2011, la Dirección Regional de Energía y Minas- Ica, resolvió aprobar el Plan de Manejo Ambiental (en lo sucesivo, **PMA**) para la actualización de las medidas de Manejo Ambiental del EIA del Gaseoducto de Ica²⁴; a través del cual el administrado se comprometió a:

"9 Plan de Manejo Ambiental

9.17 Plan de Contingencias

(...)

9.17.13 Simulacros

*Los simulacros del Plan de Contingencias sirven para poner en práctica los procedimientos de contingencias por tipo de emergencia, lo cual ayuda a ajustar y definir posibles cambios. Los simulacros serán implementados en todas las etapas del proyecto considerando las actividades propias de cada una de ellas y los recursos existentes (Construcción, Operación y Mantenimiento), ver **Tabla N° 45.***

(...)

Tabla N° 45: Simulacros presupuestados durante el proyecto

Tipo de emergencia	Etapas	Periodicidad	Responsables
<i>(...)</i>			
<i>Emergencia por fuga de gas y explosión en red de distribución.</i>	<i>Operación y Mantenimiento</i>	<i>Mínimo dos veces al año</i>	<i>Comité de emergencias</i>

(...)"

1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

(...)"

²⁴ Páginas 2 a 4 del documento digitalizado denominado "RDR 028-2011" contenido en el disco compacto obrante en el folio 15 del Expediente.

46. De lo expuesto se advierte que el administrado asumió la obligación de ejecutar – durante la etapa de operación y mantenimiento -, dos simulacros al año como mínimo, referidos a emergencias por fuga de gas y explosión en red de distribución.

b) Análisis del Hecho imputado N° 2

47. Durante la Supervisión Especial 2018, la Dirección Supervisión con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables contenidas en el PMA, solicitó al administrado, mediante Acta de Supervisión²⁵, el Registro de simulacros de Emergencias por fuga de gas y explosión en red de distribución del año 2017 y desde enero al 26 de abril de 2018, los que deberán incluir las cartas de invitación, hoja de asistencia y fotografías, conforme se advierte a continuación:

“(...)

11 Solicitud de Información		
Tipo	Requerimiento	Plazo (*)
(...)	(...)	(...)
Registro	Registros de simulacros de Emergencia por fuga de gas y explosión en red de distribución del año 2017 y 2018 (hasta el 26 de abril). Dichos registros deben incluir las cartas de invitación, hoja de asistencia y fotografías.	5 días hábiles

(...)”

48. En concordancia con ello y a fin de cumplir con el requerimiento efectuado, el administrado presentó por medio de la Carta N° GRL-0545-2018, los documentos pertinentes que acreditan la realización de un simulacro en el año 2017²⁶, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 5: Documentos presentados por el administrado a fin de acreditar la ejecución de un simulacro en el año 2017

Documentos presentados por el administrado		Análisis de la DFAI
1	Informe de simulacro ejecutado el 28 de noviembre del 2017.	De los documentos presentados por el administrado se verifica la ejecución del primer simulacro anual en el año 2017, respecto a emergencias por fuga de gas y explosión en red de distribución; toda vez, que los mismos incluyen la carta de invitación al Osinergmin, el registro de participantes en el mismo y un video que permite corroborar su ejecución.
2	Invitación al OSINERGMIN	
3	Registro de asistencia a la charla del simulacro	
4	Video de la realización del simulacro del 2017	

Fuente: Carta N° GRL-0545-2018 del 22 de junio de 2018.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

49. Del cuadro precedente se advierte que si bien el administrado, acreditó la realización del primer simulacro durante el año 2017, no cumplió con acreditar el segundo simulacro anual, conforme al compromiso ambiental asumido en su PMA.
50. Cabe precisar que, durante la Supervisión Especial 2018, la Dirección de Supervisión verificó que el administrado se encontraba en la etapa de operación²⁷; en ese sentido, le era exigible la obligación contenida en el PMA,

²⁵ Página 42 del documento digitalizado denominado “Expediente de Supervisión” contenido en el disco compacto obrante en el folio 15 del Expediente.

²⁶ Documentos digitalizados denominados “Informe del simulacro de emergencia nivel III” “Invitación Osinergmin” y “Video Simulacro Nazca 2017” contenidos en el disco compacto obrante en el folio 15 del Expediente.

²⁷ Página 35 del documento digitalizado denominado “Expediente de Supervisión” contenido en el disco compacto obrante en el folio 15 del Expediente.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

referente a la realización de dos simulacros anuales por emergencias relacionadas a fugas de gas o explosión en la red de distribución.

c) Análisis de los descargos al Hecho imputado N° 2

51. Mediante escrito de descargos, el administrado alegó que la Autoridad Instructora no valoró de manera integral su PMA y su Plan de Contingencias para la Construcción, Operación y Mantenimiento del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado por OSINERGMIN a través de Resolución de Gerencia de Fiscalización de Gas Natural N° 15564-2011-OS-GFGN/DDCN del 26 de diciembre de 2011²⁸, en el marco de aplicación del artículo 2° del Decreto Supremo N° 12-2015-EM²⁹ (en lo sucesivo, **Plan de Contingencias**); y, por medio del cual el administrado se obligaba a la ejecución de un simulacro anual por emergencias de fugas de gas y explosión en red de distribución, conforme se advierte a continuación:

Extracto del escrito de descargos

Tabla 11.2 Programa de simulacros

TEMA	TIPO DE PERSONAL	FRECUENCIA
Evacuación general de oficinas y campamentos	TODO EL PERSONAL/CONTRATISTAS	ANUAL
Incendio / evacuación en centro operacional	BRIGADA	ANUAL
Incendio / evacuación redes de distribución	BRIGADA/CONTRATISTAS /COMUNIDAD/ENTIDADES EXTERNAS	ANUAL
Incendio en los frentes de obra	BRIGADA/CONTRATISTAS	ANUAL
Fuga de materiales peligrosos / odorante	BRIGADA	ANUAL
Atención de lesionados / primeros auxilios	BRIGADA/CONTRATISTAS	ANUAL
Prácticas de incendio / explosión	BRIGADA/ CONTRATISTAS	ANUAL
Evacuación de heridos	BRIGADA/ CONTRATISTAS/	ANUAL
Atención de lesionados / primeros auxilios	BRIGADA/ CONTRATISTAS	ANUAL

Fuente: Escrito de descargos del 29 de octubre del 2019

52. En ese sentido, el administrado indicó que cumplió con la obligación contenida en su Plan de Contingencias; toda vez que realizó un simulacro por emergencia por fuga de gas y explosión por red de distribución en el año 2017, conforme a la información remitida mediante Carta N° GRL-0545-2018.
53. Sobre el particular, cabe indicar que los compromisos asumidos por el administrado en su instrumento de gestión ambiental deben ser analizados de

²⁸ Folio 32 del Expediente.

²⁹ Decreto Supremo N° 12-2015-EM del 14 de mayo de 2015, mediante el cual dictan disposiciones complementaria al Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM.

“Artículo 2.- Incorporación de Disposiciones Complementarias sobre tramitación de procedimientos.
Incorpórese al Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, las siguientes Disposiciones Complementarias Transitorias:

Quinta. - De la aplicación del presente Reglamento a los estudios ambientales en proceso de evaluación
Los Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental presentados ante la Autoridad Ambiental Competente antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento y que se encuentren en evaluación, continuarán su trámite con la normativa anterior hasta el término del procedimiento administrativo correspondiente.

Sexta. - Del trámite de los Estudio de Riesgo y el Plan de Contingencia posterior a la aprobación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental

Los Titulares de proyectos que antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento contaban con un Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, o cuyos Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental hayan sido aprobados conforme a lo dispuesto en la disposición complementaria precedente; deberán tramitar la aprobación, actualización y/o modificación de los Estudios de Riesgo y Planes de Contingencia correspondientes ante Osinergmin, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2007-EM”

(Subrayado agregado)

manera integral, ello a fin de delimitar por completo los compromisos ambientales que forman parte del mismo.

54. Al respecto, se tiene que el administrado en su PMA presupuestó la ejecución de simulacros con una periodicidad de “mínimo dos veces al año” como parte de las actividades del Plan de Contingencias³⁰, siendo ésta una medida para poner en práctica los procedimientos de contingencias por tipo de emergencia, que ayuden a ajustar y definir posibles cambios en el mismo.
55. Sin embargo, en el Plan de Contingencias al que se hace referencia en el PMA, esto es, el Plan de Contingencias aprobado por el Osinergmin mediante Resolución de Gerencia de Fiscalización de Gas Natural N° 15564-2011-OS-GFGN/DDCN del 26 de diciembre del 2011³¹, actualizado al 2015 (en lo sucesivo, Plan de Contingencias)³²; el administrado determinó realizar para las emergencias por fuga de gas y explosión en red de distribución, un simulacro anual, conforme se muestra a continuación:

“PLAN DE CONTINGENCIAS

(...)

11. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN LA APLICACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIAS

(...)

Tabla 11.2 Programa de simulacros

TEMA	TIPO DE PERSONAL	FRECUENCIA
(...)		
Fuga de materiales peligrosos / odorante	BRIGADA	ANUAL
(...)		

(...).”

56. En ese sentido, y de la lectura integral del PMA, el cual hace referencia al Plan de Contingencias, se advierte la ejecución de un (1) simulacro referido a “fugas” en un periodo de un año, conforme a lo establecido en el Programa de Simulacros de su Plan de Contingencias.
57. Es así que, en virtud de lo antes descrito, el administrado mediante la Carta N° GRL-0545-2018³³, evidenció la ejecución de un simulacro durante el año 2017, toda vez que presentó (i) el Informe de simulacro por explosión ejecutado el 28 de noviembre del 2017, (ii) la invitación para el Taller del Simulacro cursado al OSINERGMIN, (iii) un registro de asistencia a la charla del simulacro y (iv) un video de la realización del simulacro del 2017.
58. Por lo tanto, corresponde **declarar el archivo, en este extremo, del procedimiento administrativo sancionador**; toda vez que el administrado

³⁰ Plan de Manejo Ambiental (PMA) para la actualización de las medidas de Manejo Ambiental del EIA del Gasoducto de Ica, aprobado mediante la Resolución Directoral Regional N° 028-2011-GORE-ICA-DREM/H de fecha 25 de julio de 2011. Capítulo 9 Plan de Manejo Ambiental, numeral 9.17 Plan de Contingencias, numeral 9.17.13 Simulacros, páginas 407 al 408.

³¹ Plan de Contingencias para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de distribución de gas natural por red de ductos en el departamento de Ica, aprobado mediante la Resolución de Gerencia de Fiscalización de Gas Natural N° 15564-2011-OS-GFGN/DDCN del 26 de diciembre del 2011. Numeral 11 Programa de capacitación del Plan de Contingencias, Tabla N° 11.2 Programa de simulacros, páginas 106 de 133, del documento digitalizado que obra a folio 48 del Expediente.

³² Plan Contingencias actualizado al 2015. Numeral 11 Programa de capacitación del Plan de Contingencias, Tabla N° 11.2 Programa de simulacros, páginas 107 de 110, del documento digitalizado que obra a folio 48 del Expediente.

³³ Documentos digitalizados denominados “Informe del simulacro de emergencia nivel III”, “Invitación Osinerming” y “Video Simulacro Nazca 2017” contenidos en la carpeta digital denominada “FOLIO 44 CD1”, contenida en el disco compacto que obra a folio 15 del Expediente.

cumplió con lo establecido en su PMA, evidenciando la ejecución del simulacro anual conforme a lo establecido en su Plan de Contingencias, aprobado por la Autoridad Competente.

59. Cabe resaltar que lo señalado se limita estrictamente a los hechos detectados en el marco de la supervisión materia del presente PAS, analizados en la presente Resolución, por lo que, no se extiende a hechos similares posteriores que se pudieran detectar.
60. Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso indicar que lo dispuesto en la presente Resolución, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

IV. RESUMEN VISUAL DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

61. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
62. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación³⁴ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 1: Resumen de lo actuado en el expediente

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS CON RECOMENDACIÓN DE PAS	A	RA	CA	M	RR ³⁵	MC
1	Contugas S.A.C., remitió a la Entidad de Fiscalización Ambiental información falsa sobre los Reportes Finales de Emergencias Ambientales, respecto a los eventos ocurridos durante el año 2017 y desde enero hasta el 26 de abril del 2018.	SI	-	-	-	-	-
2	Contugas S.A.C. remitió a la Entidad de Fiscalización Ambiental información falsa sobre los Reportes Finales de Emergencias Ambientales, respecto a los eventos ocurridos durante el año 2017 y desde enero hasta el 26 de abril del 2018.	SI	-	-	-	-	-

63. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento

³⁴ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

³⁵ En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFEM: Subdirección de
Fiscalización en Energía
y Minas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra **Contugas S.A.C.**, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Informar a **Contugas S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición de los recursos de reconsideración y apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA para los fines que estime pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

[RMACHUCA]

RMB/KPS/apc-jrr



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 06168633"



06168633